



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-284-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...);”
- Que el artículo 226 de la Carta Suprema del Estado determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 6 de la LOES, al referirse a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, prescribe: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...);”
- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley ibídem, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 17 de la señalada Ley determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya entrada en vigencia, anclada a la fecha de su publicación en la gaceta oficial de tal Órgano, data de 28 de junio de 2021;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento”;
- Que a través de Memorando EPN-DFIS-2021-0593-M, de 04 de octubre de 2021, el Ph.D. Leonardo Alberto Basile Carrasco, Jefe del Departamento de Física, solicita a Consejo Politécnico disponga la aplicación del artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el periodo académico 2021-B;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que mediante Acuerdo ACP-293-2021, de 07 de octubre de 2021, el Consejo Politécnico, en lo principal, solicitó al Vicerrectorado de Docencia, al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y a la Dirección de Asesoría Jurídica que, de manera conjunta, preparen una propuesta de resolución tendiente a posibilitar la aplicación de lo solicitado en el Memorando EPN-DFIS-2021-0593-M;

Que a través de Memorando EPN-VD-2021-1016-M, de 13 de octubre de 2021, el Vicerrector de Docencia de esta Institución de Educación Superior remitió la propuesta solicitada a través del Acuerdo ACP-293-2021, producto del trabajo de las Unidades aludidas en el considerando que antecede;

Que una vez conocida la propuesta remitida a través del Memorando EPN-VD-2021-1016-M, se estima pertinente acoger su contenido, con la incorporación de los aportes realizados por los miembros de este Consejo;

y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación de la carga horaria.- La carga horaria de docencia del personal académico titular a tiempo completo para un periodo académico ordinario (PAO) podrá modificarse a un valor menor a ocho (8) horas, hasta un mínimo de tres (3) horas de clase para:

- El desarrollo de proyectos de investigación;
- El desarrollo de proyectos de vinculación con la sociedad; o
- La realización de actividades de gestión.

De igual forma, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 2.- De las condiciones para la solicitud.- Para todos los casos, únicamente se podrá presentar la solicitud respectiva para la aprobación del ente competente, si se cuenta con:

- a) La última evaluación integral de desempeño disponible, que deberá ser de al menos 95 puntos sobre 100 (95/100).
- b) Informe motivado del Consejo de Departamento, en el que se establezcan las necesidades institucionales que justifiquen la reducción solicitada. El indicado informe incluirá la planificación completa de su Departamento,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



la misma que permitirá evidenciar que todas las necesidades de este serán cubiertas con personal disponible y que no se requerirá la contratación de personal adicional.

Artículo 3.- Del desarrollo de proyectos de investigación o de vinculación con la sociedad.- Si la justificación de la modificación de la carga horaria de docencia se realiza con base en la necesidad del desarrollo de proyectos de investigación o de vinculación con la sociedad, el órgano encargado de autorizar la misma será el Consejo de Facultad, para lo cual se requerirá que el Consejo de Departamento presente una solicitud dirigida al Presidente del Consejo de Facultad, hasta 30 días antes de que inicien las clases del periodo para el cual se solicita la modificación de la carga horaria para el miembro del personal académico, adjuntando, a más de lo señalado en el artículo que antecede, un informe de la Dirección de Investigación que, entre otros aspectos, incluya:

- Listado de los proyectos de investigación aprobados en los que participe el profesor, y para cada uno: el rol que desempeña el profesor; el periodo de vigencia; las horas establecidas; y, si el proyecto está en ejecución, el criterio sobre si el avance del proyecto es aceptable; y/o,
- Listado de los proyectos de vinculación con la sociedad aprobados en los que participe el profesor, y para cada uno: el rol que desempeña el profesor; el periodo de vigencia; las horas establecidas; y, si el proyecto está en ejecución, el criterio sobre si el avance del proyecto es aceptable.

El Consejo de Facultad, con base en la documentación presentada, de ser el caso, aprobará la modificación y notificará al presidente del Consejo de Departamento correspondiente.

Artículo 4.- Del desarrollo de actividades de docencia, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.- Si la justificación de la modificación de la carga horaria se realiza con base en la necesidad del desarrollo de actividades de docencia, el órgano encargado de autorizar la misma será el Consejo de Facultad, para lo cual se requerirá que el Consejo de Departamento presente una solicitud dirigida al Presidente del Consejo de Facultad, hasta 30 días antes de que inicien las clases del periodo para el cual se solicita la modificación de las horas de clase para el miembro del personal académico agregado y principal, adjuntando además de lo señalado anteriormente, el siguiente informe:

- Informe favorable de la Dirección de Docencia que analice las responsabilidades académicas y, en particular, las de docencia relacionadas a las horas de clase.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo de Facultad, con base en la documentación presentada, de ser el caso, aprobará la modificación y notificará al presidente del Consejo de Departamento correspondiente.

Artículo 5.- Para el desarrollo de actividades de gestión.- Si la justificación de la modificación de la carga horaria se realiza con base en la necesidad del desarrollo de actividades de gestión, el órgano encargado de autorizar la misma será el Consejo de Facultad, para lo cual se requerirá que el Consejo de Departamento genere un informe que establezca, entre otros aspectos, que el profesor ha cumplido satisfactoriamente con las actividades de gestión que le han sido asignadas en el periodo previo.

Para el efecto, el Consejo de Departamento deberá presentar una solicitud dirigida al Presidente del Consejo de Facultad, hasta 30 días antes de que inicien las clases del periodo para el cual se solicita la modificación de la carga horaria para el miembro del personal académico.

El Consejo de Facultad, con base en la documentación presentada, de ser el caso, aprobará la modificación y notificará al presidente del Consejo de Departamento correspondiente.

Artículo 6.- Casos excepcionales.- En el caso del Instituto Geofísico, las responsabilidades asignadas al Consejo de Departamento serán asumidas por el Consejo de Instituto y las responsabilidades asignadas al Consejo de Facultad, como órgano encargado de autorizar la modificación de la carga horaria, serán asumidas por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Artículo 7.- De la prohibición de la aplicación de la modificación de carga horaria.- En caso de que el Departamento no cuente con la planificación completa de todo su personal titular y no titular, el Consejo de Facultad no podrá autorizar la modificación de la carga horaria a la que se hace referencia en esta Resolución.

Artículo 8.- Modificación de la carga horaria de docencia del personal académico titular.- Hasta que el Consejo Politécnico reforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, registrará la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General notifique la presente Resolución a los Decanos y Jefes Departamentales, a la Directora de la ESFOT, a la Directora del Instituto de Investigación Multidisciplinario “Instituto Geofísico de la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Escuela Politécnica Nacional”, a la Presidencia de la Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique esta Resolución a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

TERCERA.- En el periodo académico 2021 B, las solicitudes a cursarse al Consejo de Facultad o al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda, referidas en los artículos 3, 4 y 5 de esta Resolución, deberá enviarse hasta el 22 de octubre del año en curso, en caso de que se requiera la contratación de personal adicional, lo cual debe ser minimizado, o hasta el 27 de octubre del presente año, en caso de que tal contratación no sea necesaria.

CUARTA.- La contratación de personal adicional a aquel establecido a la presente fecha (14 de octubre de 2021), en el contexto de lo determinado en la presente Resolución, estará condicionada a la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestaria institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2021, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Dr. Julio E. Jaramillo Z. Especialista de Secretaría General 3
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General